

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-001-2022-00329-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare y adecue el encabezado de la demanda y el poder si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación. (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Allegue copia del acto de disolución de la sociedad conyugal del causante con BETULIA MARTÍNEZ MORENO que menciona en los hechos doce y trece del libelo. (art. 82 CGP).

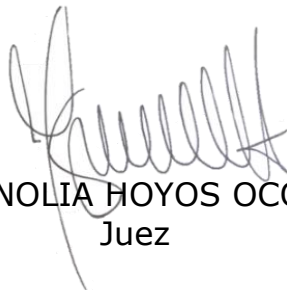
Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandado. (art. 82 CGP).

Indique cuál es el domicilio común anterior del causante y María Fanny Aguirre y manifieste si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que les asistiría a JOSÉ ISIDRO ALDANA MARTÍNEZ, allegue su registro civil de nacimiento para acreditar la calidad en que se cita. (arts. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 FECHA 10-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS